REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVII - Nº 875 Bogotá, D. C., martes 2 de diciembre de 2008 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 191 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo", firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2008

Doctora

PILAR RODRIGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda

Honorable Cámara de representantes

Ciudad

Apreciada doctora Pilar:

Adjunto a la presente le hacemos llegar en original, las tres copias correspondientes y medio magnético, la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo",* firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

Cordialmente,

Silfredo Morales Altamar,

Honorable Representante a la Cámara,

Circunscripción especial Comunidades Negras.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 191 DE 2008 CAMARA, 270 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo", firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

Honorables Representantes:

Por designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo",* firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

Articulado del proyecto

Artículo 1°. Apruébase el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmado el 26 de octubre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán

al país a partir de la fecha en que se perfecciones el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. **Antecedentes y principales aspectos del trámite en el Senado de la República**

El proyecto de ley que en esta oportunidad se somete a consideración de los honorables Representantes, ya agotó su trámite constitucional y legal en el Senado de la República, donde fue radicado el 15 de abril de 2008 por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores FERNANDO ARAUJO PERDOMO y el Ministro de Hacienda y Crédito Público OSCAR IVAN ZULUAGA.

El contenido de la presente ponencia realiza un análisis sobre las ventajas de la suscripción de convenios para evitar la doble imposición, teniendo como puntos de vista la perspectiva de los países contratantes en cuanto a su legislación tributaria interna, por un lado, y por otro, las ventajas desde la perspectiva del inversionista como interesado en tener a su favor una legislación tributaria clara y estable, que le permita invertir sin asumir riesgos derivados de los cambios bruscos en las reglas de juego.

La sustentación de la ponencia en primer debate en Cámara se centra en la explicación de algunos aspectos técnicos sobre los sistemas de tributación generalmente aceptados, la ventaja que tiene para Colombia la aprobación del Convenio sometido a consideración del Congreso, como se manifiesta a continuación:

2. **Generalidades**

La apertura económica trae implícito el incremento de la inversión, la transferencia de tecnología y el movimiento del capital entre los diferentes Estados, que adoptan medidas para atraer estos flujos. Ahora bien, es sabido que uno de los factores que los inversionistas consideran a la hora de establecer una inversión en determinado país es el componente tributario. En este sentido, un factor que puede afectar el establecimiento de la inversión extranjera es el elevado nivel de tributación y la incertidumbre legislativa en este campo, aunados, en la mayoría de los casos, al fenómeno de la doble imposición mediante el cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período imponible y por una misma causa.

La significativa interconexión de los sistemas tributarios universales ha llevado a la necesidad de buscar soluciones no solo unilaterales sino bilaterales e incluso multilaterales con el fin de coordinar los diferentes sistemas fiscales, a la vez que solucionar los casos de doble o múltiple imposición. Puede afirmarse que las consecuencias más notorias del fenómeno de la doble imposición internacional son, entre otras, la obstaculización al flujo de inversiones y tecnología entre los diversos países, una carga fiscal excesiva sobre el contribuyente, freno al desarrollo económico y particularmente a las inversiones extranjeras, y un incremento acentuado de la evasión fiscal a nivel internacional.

Los convenios para regularizar las relaciones tributarias entre los países y evitar el doble gravamen o la doble imposición internacional se consolidan como uno de los mecanismos al que recurren los Estados para eliminar la doble imposición; estos convenios se han venido perfeccionando desde finales del siglo antepasado en todo el mundo, para dar seguridad jurídica a los inversionistas sobre la reglamentación que regirá sus movimientos financieros y comerciales, tanto en el lugar de la fuente como en el lugar de destino del mismo.

En este sentido, los convenios para evitar la doble imposición tienen por objeto delimitar el alcance de la potestad tributaria de los Estados. De tal forma, que se consagra el derecho de tributación de manera exclusiva por parte de uno de los estados contratantes en algunos casos o de manera compartida en otros.

Estos convenios de manera general contienen disposiciones contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros, así como mecanismos de resolución de controversias mediante un procedimiento amistoso entre los países. Tales convenios buscan regular igualmente, la cooperación internacional en materia de información entre las dos administraciones tributarias, lo cual sirve para combatir la evasión y el fraude fiscal.

3. **Métodos implementados para la eliminación de la doble imposición internacional**

Los métodos de eliminación de la Doble Tributación Internacional son diversos, pero los que más resultados han aportado, y se han acogido, son fundamentalmente dos: el de imputación y el de exención. Estos métodos suelen incluir en la ley interna, en los Convenios para evitar la Doble Imposición y, tal como sucede en la Decisión 578, en el derecho comunitario andino.

El primero de los métodos lo constituye el método de la imputación. Según este, el Estado de residencia, somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtiene en el extranjero, pero tiene en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, permitiéndole restarlos del impuesto a pagar, es decir, descontándolos luego de aplicar la tarifa a la base gravable.

Este método sólo elimina parcialmente la doble imposición, porque normalmente el descuento del impuesto pagado en el extranjero se permite sólo hasta el límite del impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el Estado de residencia.

Otro método es el llamado de exención, según el cual el Estado de residencia renuncia a su potestad tributaria frente a las rentas procedentes del Estado de la fuente; es decir permite a sus residentes excluir de la base las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el Estado donde se hace la inversión, por lo que resulta más ventajoso para el contribuyente. Es así como en materia del impuesto sobre las ventas, el método utilizado es el de la exención para los artículos que se exporten, que se supone pueden ser afectados en el país consumidor con gravámenes semejantes.

4. **Política del Gobierno**

En el nuevo escenario internacional en el que se mueve la administración tributaria y aduanera colombiana, se requiere avanzar en la adecuación del sistema fiscal. De esta manera, se hace necesario el diseño e implantación de nuevos instrumentos legales y técnicos, que permitan alcanzar el justo medio entre el control y la facilitación del mismo para mejorar de manera significativa la competitividad del país. Los convenios de doble tributación hacen parte de estos nuevos instrumentos necesarios para lograr esta meta.

Colombia, como gran parte de los Estados latinoamericanos, se ha desligado del concepto de gravar basado en la territorialidad y se ha adentrado en el sistema internacional de tributación, en donde el país ejerce su potestad tributaria tanto sobre la renta que se origina en su territorio como sobre la que obtengan sus residentes en otros Estados, lo cual posibilita que esas rentas internacionales que tributaran en el país también sean gravadas en el exterior; es decir que se produzca la doble tributación internacional. De ahí la importancia de la suscripción de estos convenios para las personas naturales residentes o a las personas jurídicas domiciliadas en Colombia.

Concordante con lo anterior, el Gobierno Nacional dentro de su política de Estado dando prevalencia al criterio de interés nacional, ha orientado la política fiscal internacional hacia la negociación y suscripción de tratados para evitar la doble imposición internacional.

Esta iniciativa responde a la tendencia general de los países por implementar este tipo de acuerdos, junto con la propuesta del Consejo Superior de Comercio Exterior plasmada en un documento de fecha 27 de marzo de 2007. El documento conocido como Agenda Conjunta de Negociación hace referencia tanto a los Acuerdos Internacionales de Inversión AII, como de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación Internacional ADT (iniciativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)).

Esta Agenda promueve la negociación de los dos instrumentos con los mismos países, coordinadamente en el tiempo y según los intereses de Colombia procurando que los países con los que se negocie sean aquellos donde se generen mayores oportunidades de inversión extranjera hacia Colombia, tales como México, Reino Unido, Canadá, Francia, Países Bajos y Suiza, entre otros.

La Agenda fue elaborada teniendo en cuenta entre otros, los criterios de flujo de inversión de los países interesados en la suscripción de los ADT[1]. Uno de los criterios más importantes para la construcción de la agenda de negociación se relaciona con los flujos de inversión recientes hacia Colombia, por lo tanto, de acuerdo a su dinámica para el período 2000-2005 los países más importantes fueron: Reino Unido, Estados Unidos, México, Canadá, Países Bajos, Francia Suiza, Alemania y Venezuela.

Adicionalmente y de acuerdo al documento: *Uno de los principales objetivos para promover la inversión extranjera hacia Colombia es concentrarse en aquellos países que cuentan con mayor desarrollo tecnológico y por lo tanto, potencialmente, pueden enfocar su inversión en sectores de alto valor agregado.*

Esta situación aun cuando resulta ideal para el desarrollo económico del país es muy difícil de valorar, por lo tanto se tomó en cuenta el desarrollo relativo de los países a través de su PIB per cápita para 2005[2].

La delegación colombiana, presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata, en visita oficial a Suiza, discutió el Proyecto de Acuerdo para evitar la Doble Tributación, y al finalizar la misma explicó que su objeto era *"evitar que los inversionistas suizos y colombianos paguen impuestos dos veces, en el país de origen de la inversión y luego en el país de destino, un fenómeno que se presenta frecuentemente entre economías y que inhibe los proyectos productivos"*.

La inversión extranjera en el país ha aumentado de forma considerable y sostenida en los últimos años alcanzando para el año 2007 una cifra cercana a los 9.000 millones de dólares, de acuerdo a las cifras del Banco de la República relacionadas con la balanza de pagos. Esta dinámica junto con la entrada de remesas ha compensado el déficit en cuenta corriente que para el año 2007 estaba por encima de los 5.800 millones de dólares. Por lo que, es clara la importancia de los flujos de inversión y divisas entrantes para sostener la economía y el comercio exterior de nuestro país.

Antes de ver la importancia relativa de la inversión Suiza en nuestro país, es necesario destacar que el 37,98% de la Inversión Extranjera Directa en 2007 correspondió al sector petrolero, el 20,2% a reinversión de utilidades y el restante 41,78% de la inver-

1 Para este fin se emplearon cifras para el año 2005, ya que es el último año que cuenta con información completa a nivel nacional e internacional.

2 De acuerdo a la información suministrada por los autores del presente proyecto de ley, Suiza ocupa el segundo puesto con respecto al PIB per cápita, por debajo de Noruega. El PIB per cápita para Suiza correspondiente al año 2005 fue de 54.930 dólares.

sión estuvo dirigido a los sectores no petroleros. De los flujos netos de Inversión Extranjera Directa destinada a sectores diferentes al petrolero que estuvo cerca de los 3,770 millones de dólares, solamente el 1,14% correspondió a flujos de inversión neta provenientes de Suiza, aproximadamente 43,05 millones de dólares. Estados Unidos tuvo una participación del 33,56% de estos flujos, Anguilla del 27,04%, Brasil 14,03% y Panamá 12,65%.

Dentro de los casos relevantes de inversión suiza en Colombia se encuentra en 2005 la compra por parte de Glencore International de la Mina de Carbón de la Jagua, y en 2006 la compra por parte de la misma multinacional del 51% de la Refinería de Cartagena. Además de la adquisición por medio de una subsidiaria en 1995 de Prodeco.

Adicionalmente, en 2006 Suiza exportó al mundo alrededor de USD170 mil millones, e importó alrededor de USD164 mil millones para lograr un superávit de aproximadamente 12 mil millones de dólares. Los principales socios comerciales de Suiza son Alemania, Italia, Francia, Estados Unidos y Reino Unido.

Es importante tener en cuenta que durante el año 2007 los productos de mayor exportación Suiza a nuestro país fueron los químicos, farmacéuticos, alta tecnología y maquinaria. Por su parte Colombia le vendió a Suiza frutas (uvas, bananos, mandarinas); hortalizas y oro.

En este contexto y dando desarrollo a la política gubernamental, en el año 2007 se culminaron las negociaciones con la República Federal Suiza; llegando a la suscripción del presente tratado el cual es hoy sometido a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, basándose en el modelo tipo de la OCDE, elaboró el modelo para Colombia ajustado a las condiciones del sistema tributario del país, el cual se constituye en directriz para todas las negociaciones del Gobierno Nacional. Por ello, el Convenio con la República Federal Suiza que es materia de este análisis se discutió y acordó a partir del mismo.

5. **Principales aspectos del Convenio entre la República Federal Suiza y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio**

El desarrollo y negociación del presente convenio que hoy se pone a consideración del honorable Congreso de la República fue producto de la negociación de las autoridades debidamente encargadas por parte de los dos países el cual entre sus fuente tuvo en consideración el modelo ONU, USA y OCDE, este último que desde 1977 ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales. Hoy y desde 1992, se conoce como el Convenio Modelo "dinámico" que permite su actualización y modificación periódica y puntual, como resultado de los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales. Se ha considerado que los comentarios que el modelo OCDE tiene a cada uno de sus artículos han de servir de orientación doctrinal para evitar la elusión, evasión y fraude fiscal, pero en ningún caso se constituirán en una sesión de soberanía en la interpretación de las normas contenidas en el Convenio, ni mucho menos como una fuente de carácter formal en materia jurídico fiscal.

La primera parte del Convenio de Doble Imposición (CDI) contempla el ámbito de aplicación de las personas a quienes se aplica y define claramente algunos términos y expresiones v. gr. qué se considera impuesto sobre renta y sobre el patrimonio para efectos del convenio y se relacionan los impuestos sobre los cuales se aplicará. Concreta igualmente, su aplicación a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Establece también que las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Posteriormente, se definen los términos sobre los cuales se estructura el CDI, aclarando que si el texto define clara y expresamente algunos términos, estos se aplicarán aun cuando sean diferentes a las definiciones generales, así:

Se definen los términos políticos y geográficos de los países firmantes, y expresiones utilizadas frecuentemente en el CDI como "un Estado contratante", autoridad competente, "el otro Estado contratante", "persona", "sociedad", "empresa", "tráfico internacional", "autoridad competente", "nacional", "residente" y "negocio", se incorporan los criterios para resolver los conflictos de residencia y se aclara que todo término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado. En adición a ello y por la naturaleza misma del instrumento, la interpretación deberá hacerse siguiendo las reglas contenidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Para la comprensión clara se define explícitamente qué se define por "establecimiento permanente", figura que no existe en nuestra legislación y que por lo mismo resulta de particular importancia su precisión en el Convenio. No obstante es importante señalar que en la legislación interna su equivalente es la sucursal de sociedades u otras entidades extranjeras en Colombia, ya que de acuerdo con el artículo 471

de la Constitución, cuando las sociedades extranjeras realicen o vayan a realizar actividades permanentes en Colombia deben establecer una sucursal en territorio nacional; la incorporación en el Convenio delimita su aplicación. Además se señala que no se entiende por establecimiento permanente como el desarrollo de actividades que en esencia son de carácter auxiliar o preparatorio.

Es pertinente resaltar que en el caso de obras o proyectos de construcción se incorpora que la misma constituye establecimiento permanente si su duración excede de seis (6) meses, apartándose del modelo del convenio de la OCDE que fija dicho término en 12 meses, lo cual resulta más favorable para el país receptor de la inversión en la medida que el concepto de establecimiento permanente se utiliza para determinar el derecho de un Estado contratante (no el de residencia) de gravar las utilidades de una empresa del otro Estado del cual es residente. La interpretación de estos tiempos debe ser amplia en el sentido de considerar que maniobras elusivas que fraccione o dividan los períodos de manera abusiva puedan ser considerados Establecimientos Permanentes en Colombia.

La parte principal corresponde a los artículos 6° al 20 y 22, en los cuales se define y delimita la potestad impositiva de los Estados contratantes en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio.

En materia de servicios independientes, acogiendo la postura de la OCDE que en la revisión del convenio modelo del año 2000 eliminó el artículo 14 que se refería a estos servicios, al considerar que los mismos pueden ser regidos por el artículo 7° dado que son una modalidad de "business income", el presente acuerdo los integra a las disposiciones del artículo 7° sobre beneficios empresariales.

Conviene destacar que no obstante no estar incorporado en el Modelo Convenio de la OCDE, en el artículo 21 se incluyó la denominada "Cláusula Antiabuso" que pretende, acorde con la práctica internacional, servir de instrumento en materia de lucha contra el fraude o evasión fiscal, estableciendo que en caso de configurarse conductas abusivas de las disposiciones del convenio, las disposiciones del tratado no beneficiarían a quien incurre en tales conductas impropias, disposición que resulta de relevada importancia para el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

Aspecto novedoso del Convenio y por lo mismo importante es el establecimiento del descuento por Impuestos Exonerados o "Tax Sparring" limitado a un quantum, como un método para eliminar la doble imposición:

El beneficio consiste en que el país de residencia reconoce un crédito tributario equivalente al impuesto que se hubiera pagado en el país de la fuente así como también aquellos que se habrían pagado de no ser porque gozaban de exención; es decir consiste en la atribución de un crédito correspondiente al impuesto que se habría pagado en el país de origen de la renta.

Mediante este sistema, el beneficio que el país fuente otorga al considerar exentos los ingresos efectivamente se traslada al contribuyente; cuando no se aplica este sistema, el país que concede la exención simplemente está renunciando al impuesto, haciendo un sacrificio fiscal en beneficio del otro país, que sí grava el ingreso, en tanto que el contribuyente no percibe beneficio alguno pues, al final, su ingreso exceptuado en un país resultó ser gravado en otro. De ahí la importancia de la consagración de este método en el presente Convenio, pues hará más atractiva la posibilidad de inversión en nuestro país.

En la última parte del acuerdo se incorporan algunas disposiciones que son de aceptación general en los tratados internacionales para evitar la doble imposición tributaria, tales como:

• La cláusula de no discriminación que pretende dar el mismo tratamiento que tengan los residentes del Estado contratante a los residentes del otro Estado contratante.

• El procedimiento amistoso a desarrollar entre los contratantes cuando un residente de un Estado contratante considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio.

• El intercambio de información.

• Referencia normativa para no afectar los privilegios de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

• Por último, se regula la entrada en vigor del CDI y su denuncia.

A continuación se exponen los principales aspectos que contempla el Convenio, que con toda seguridad redundarán en una mayor dinámica de la ya muy importante actividad de negocios que opera entre los dos países:

• Comprende los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre el patrimonio para Colombia y en Suiza estos mismos impuestos a nivel federal, cantonal y comunal.

• Se amparan ingresos correspondientes a actividades empresariales, de transporte aéreo y marítimo, de inversión, de rentas inmobiliarias, de servicios, de capital, y de artistas y deportistas, entre otras.

• En relación con el impuesto sobre el patrimonio comprende los bienes inmuebles, muebles, buques y aeronaves y demás elementos patrimoniales.

• En relación con la eliminación de la doble imposición se permitirá por parte de Colombia la de-

ducción o descuento del impuesto sobre la renta y de patrimonio para los residentes (sean personas naturales o jurídicas) por un valor igual al impuesto pagado en el otro Estado y por parte de Suiza se concede el "Tax Sparring".

• Para los intereses, se establece la tarifa del 10% en todos los casos.

• En el caso de cánones y regalías pagados a residentes en el otro Estado, la tarifa del impuesto sobre la renta se establece en un 10% sobre el valor bruto.

• En relación con el intercambio de información si bien se pacta, dado que en el Estado Suizo se regula el secreto bancario, expresamente se consagra que las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán información solo si esta información está disponible al amparo de las leyes fiscales de los mismo estados, según sea necesaria, a solicitud, para aplicar las disposiciones de este Convenio y de las disposiciones de la ley interna concerniente al fraude fiscal relacionado con los impuestos que están sometidos en el Convenio; de la misma manera ninguna información que pudiera divulgar cualquier secreto empresarial, industrial, comercial, o profesional o de cualquier proceso comercial, será intercambiada.

Respecto de la No Discriminación se acuerda que los nacionales de Suiza no estarán sometidos en Colombia a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exija o que no sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los colombianos, que se encuentran en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia (Cláusula Recíproca). Esta disposición se aplicará también a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados contratantes.

• En lo relativo al procedimiento amistoso a desarrollar entre los contratantes cuando un residente de un Estado contratante considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio; se acuerda, tal y como lo plantea el Modelo OCDE, que con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado contratante del que sea residente.

• Finalmente cabe destacar que como adenda al artículo 21 se acuerda que, en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes de los Estados Contratantes examinarán las modificaciones necesarias al Convenio. Los Estados Contratantes acuerdan discutir de manera expedita con miras a modificar el Convenio en la medida que sea necesario.

Así mismo, se destaca la importancia del Protocolo Adicional, el cual tiene por finalidad precisar o complementar el alcance de algunas de las disposiciones del Convenio.

Teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos para promover la inversión extranjera hacia Colombia es concentrarse en aquellos países que cuentan con mayor desarrollo tecnológico y por lo tanto, potencialmente, pueden enfocar su inversión en sectores de alto valor agregado, me permito presentar a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

Proposición final

Respetuosamente nos permitimos proponer a la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se dé primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo",* firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

El Ponente,

Silfredo Morales Altamar,

Honorable Representante a la Cámara,

Circunscripción especial Comunidades Negras.

* * *

ADICION INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 337 DE 2008 CAMARA, 268 DE 2008 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

Bogotá, D. C.,

Doctor

JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente

Comisión Segunda

Ciudad

Referencia: Adición Informe de Ponencia para primer debate Cámara al Proyecto ley número 337 de 2008 Cámara, 268 de 2008 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.*

Respetado doctor:

De conformidad con el informe de ponencia para primer debate Cámara al Proyecto de ley número 337 de 2008 Cámara, 268 de 2008 Senado, me permito adjuntar el texto puesto a consideración de la honorable Comisión Segunda para que se proceda al debate correspondiente.

Cordialmente,

Joaquín Camelo Ramos,

Representante a la Cámara.

TEXTO PARA APROBAR EN COMISION SEGUNDA DE CAMARA

por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia honra y exalta la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. y se une al duelo nacional por su fallecimiento.

Su vida y obra nos dejan a los colombianos algunas ideas de gran importancia para la vida nacional actual:

a) La innovación y el respeto por la tradición e historia arquitectónica. La innovación por cuanto en el uso de materiales, como el ladrillo, el maestro Salmona fue un pionero y un respetuoso de la tradición y de la historia arquitectónica en la medida en que concebía a la ciudad desde una visión histórica en la que los espacios públicos debían ser el eje articulador entre ese binomio que es el ser humano y la construcción;

b) La solidaridad es un aspecto que se destaca en todas las obras del maestro Salmona. En ellas hay una relación inexpugnable entre los moradores y los ciudadanos que recorren las obras de Rogelio Salmona por cuanto todos gozan de la belleza de sus obras, no sólo los habitantes de sus construcciones disfrutan con la magnificencia de su legado, lo disfruta toda una Nación;

c) La defensa del espacio público ha sido otro de los elementos constitutivos de la obra del maestro Salmona. Para Salmona, la arquitectura ayuda en la construcción de la ciudad y crea espacios que son apropiados por la comunidad. De ahí la importancia del espacio público para el maestro Salmona, gracias a él la comunidad se puede apropiar de la ciudad, de su ciudad, y de sus espacios que no son sólo arquitectónicos sino también culturales, educativos, familiares y empresariales;

d) La duda como generadora de conocimiento es un acicate para seguir explorando y probando, es un elemento fundamental para recrear, descubrir y redescubrir, y eso es precisamente innovar;

e) El carácter de inmigrante del maestro Rogelio Salmona le da un realce mayor a su obra porque significa que Colombia tiene un atractivo sin par que enamora y seduce a genios tan brillantes como Salmona.

Obtuvo en varias oportunidades el Premio Nacional de Arquitectura, así como el premio internacional Alvar Aalto. Entre sus obras se encuentran la Torre del Parque (Bogotá), la casa de Huéspedes Ilustres (Cartagena), Museo Quimbaya (Armenia), la sede de la Fundación FES (Cali), el Archivo General de la Nación (Bogotá) y la biblioteca pública Virgilio Barco V. (Bogotá)

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Rogelio Salmona en letra de estilo.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional declarar como bien de interés cultural de la Nación las obras de Rogelio Salmona propuesta por la Comisión creada en el parágrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Créase una Comisión conformada por el Ministerio de Cultura, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y a la facultad de arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, que elaborará la lista indicativa de las obras de Rogelio Salmona a ser declaradas bien de interés cultural de la Nación.

Podrá invitarse a la Comisión a la Asociación Finlandesa de Arquitectos responsables del premio Alvar Aalto, y a los consejos departamentales y distritales o a las autoridades que hagan sus veces donde estén localizadas las obras de Rogelio Salmona.

Parágrafo 2°. La declaración de bien de interés cultural de la Nación se hará conforme a la Ley 1185 de 2008 y a la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3º. Encárguese al Ministerio de Cultura la recopilación, selección y publicación de la obra de Rogelio Salmona.

Artículo 4º. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la recuperación de los documentales existentes sobre la vida y obra del maestro Rogelio Salmona y la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra de Rogelio Salmona.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en nombre de la Nación instale una placa conmemorativa en la Biblioteca Pública Virgilio Barco V., de la ciudad de Bogotá, con la siguiente inscripción:

La Nación al Arquitecto

ROGELIO SALMONA

(París, 1927 -Bogotá, 2007)

GRACIAS

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 7º. Créase el Fondo Rogelio Salmona como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Los recursos del Fondo Rogelio Salmona provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, así como las donaciones rea-

lizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su publicación.

Joaquín Camelo Ramos,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 875 - Martes 2 de diciembre de 2008
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo..... 1

Adicion informe de ponencia para primer debate y texto para aprobar en Comisión Segunda Cámara, al Proyecto de ley número 337 de 2008 Cámara, 268 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto. 6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA -2008